

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., Cuatro (4) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ref: **Verbal – Incumplimiento de Contrato de Seguro N.º 11001 31 03  
043 2023 00441 00**

Ingresadas las diligencias al despacho, se dispone:

**1.-** Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte actora describió dentro del término legal la objeción al juramento estimatorio, se pone de presente que la objeción presentada será analizada al momento de proferir la respectiva sentencia.

**2.-** Así las cosas, estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte actora, que se practicara en la fecha aquí programada.

**Declaración de parte:** Se decreta la declaración de parte del Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., que se practicara en la fecha aquí programada.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, LILIANA MARGARITA VERGARA y KAREN GIRALDO** (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

**3.-**Bajo el cariz de lo dicho, el Despacho **SEÑALA** las **2:00 pm del día 7 de julio de 2025**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 *ibidem*, en la que se recepcionarán los interrogatorios de las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto y práctica de pruebas, para ello, las partes deberán hacer comparecer a los testigos solicitados, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Requiriendo a la parte solicitante que deberá procurar su comparecencia, so pena de prescindir de ellos (*arts. 78 num. 11 y 217 del C.G.P.*). De ser posible, culminadas las etapas de dicha audiencia, en la misma data se agotará lo pertinente a la contenida en el artículo 373 *idem*.

**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 OP.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **MICROSOFT TEAMS PREMIUM**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 *idem*, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

**Notifíquese,**



**AURELIO MAVESoy SOTO**  
**JUEZ 43 CIVIL CIRCUITO**

**11001310304320230044100**